

### 3. DERECHOS ESTATUTARIOS Y PRINCIPIOS RECTORES

#### 3.B) PRINCIPIOS RECTORES

#### 3.B) 9 INMIGRANTES Y MINORÍAS ÉTNICAS

<p>COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II: De los derechos de los valencianos y valencianas</b></p> <p>Artículo 10 3. En todo caso, la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos:; derechos y atención social de los inmigrantes con residencia en la Comunitat Valenciana.</p>
<p>CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO I: Derechos, deberes y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO V: Principios rectores</b></p> <p><b>Artículo 42. La cohesión y el bienestar sociales.</b> 6. Los poderes públicos deben emprender las acciones necesarias para establecer un régimen de acogida de las personas inmigradas y deben promover las políticas que garanticen el reconocimiento y la efectividad de los derechos y deberes de las personas inmigradas, la igualdad de oportunidades, las prestaciones y las ayudas que permitan su plena acomodación social y económica y la participación en los asuntos públicos. 7. Los poderes públicos deben velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas en Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas, y deben fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación. También deben garantizar el reconocimiento de la cultura del pueblo gitano como salvaguarda de la realidad histórica de este pueblo</p>
<p>ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II: De los derechos, los deberes y las libertades de los ciudadanos de las Illes Balears</b></p> <p><b>Artículo 16. Derechos sociales.</b> r. 3. En todo caso, la actuación de las Administraciones públicas de las Illes Balears deberá centrarse primordialmente en los siguientes ámbitos: ...la asistencia social a las personas que padezcan marginación, pobreza o exclusión social; la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular en materia de empleo y trabajo; la protección social contra la violencia, especialmente la violencia de género; los derechos y la atención social de los inmigrantes con residencia permanente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.</p>

<p>ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p style="text-align: center;"><b>TITULO PRELIMINAR</b></p> <p><b>Artículo 10. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma.</b> 3. Para todo ello, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: 21.º La promoción de las condiciones necesarias para la plena integración de las minorías y, en especial, de la comunidad gitana para su plena incorporación social.1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores:</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO I: Derechos sociales, deberes y políticas públicas</b> <b>CAPÍTULO III: Principios rectores de las políticas públicas</b></p> <p><b>Artículo 37. Principios rectores.</b> 1. Los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 9.º La integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes Para ello, su desarrollo facilitará el acceso a los servicios y prestaciones correspondientes para los mismos,y establecerá los supuestos de gratuidad ante las situaciones económicamente más desfavorables.</p>
<p>ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO II: Principios rectores de las políticas públicas</b></p> <p><b>Artículo 23. Bienestar y cohesión social.</b> 2. Los poderes públicos aragoneses promoverán las condiciones necesarias para la integración de las minorías étnicas y, en especial, de la comunidad gitana.</p> <p><b>Artículo 29. Fomento de la integración social de las personas inmigrantes.</b> Los poderes públicos de Aragón promoverán las políticas necesarias para la integración socioeconómica de las personas inmigrantes, la efectividad de sus derechos y deberes, su integración en el mundo educativo y la participación en la vida pública.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO I: Derechos y principios rectores</b> <b>CAPÍTULO I: Disposiciones generales</b></p>

<p>noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p><b>Artículo 10. Derechos de los extranjeros.</b>  2. Los poderes públicos de la Comunidad promoverán la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV: Principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León</b></p> <p><b>Artículo 16. Principios rectores de las políticas públicas.</b>  Los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el presente Estatuto. En el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de los siguientes objetivos:  23. La no discriminación y el respeto a la diversidad de los distintos colectivos étnicos, culturales y religiosos presentes en Castilla y León, con especial atención a la comunidad gitana, fomentando el entendimiento mutuo y las relaciones interculturales.</p>
<p>NAVARRA  L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA  L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRELIMINAR</b>  <b>CAPÍTULO II: Derechos, deberes y principios rectores</b></p> <p><b>Artículo 7. Principios rectores de los poderes públicos extremeños.</b>  Los poderes públicos regionales:  17. La integración de los inmigrantes que viven en Extremadura es un objetivo común de las políticas públicas regionales y que estará orientado por los principios del mutuo conocimiento, el respeto por las diferencias, la igualdad de derechos y deberes, en el marco de los principios y valores constitucionales.</p>